



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN 73626

Por la cual se concede parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 11-037798

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 28 de marzo de 2011 con el N° 11-037798-00000-0000, el señor Edgar Tomás Palacio Mejía, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "BOTA DISIPADORA DE ONDA EXPLOSIVA PARA MINAS ANTIPERSONA DE BAJO PODER".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 629 del 20 de junio de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 18005 y notificado por fijación en lista el 09 de octubre de 2012 se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 22 a 27 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 11-037798-00003-0000 del 23 de noviembre de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 3 (Fl. 33) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 y 2 contenidas en el folio 33 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **11-037798**

Por la cual se concede parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 11-037798

Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que por su parte, el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.

"Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

Es oportuno precisar, que la reivindicación 3 no se ajusta a los parámetros establecidos por el artículo 30, anteriormente transcrito, por cuanto no es concisa, debido a que menciona el material textil del blindaje de la suela (15) y las dos capas de aramida del paquete blindado (16), los cuales ya fueron incluidos en la reivindicación 2.

Por otro lado, el solicitante al mencionar que el material textil tiene *"alta resistencia a la tensión, la ruptura y la elongación de acuerdo a un patrón de corte que garantiza su alta calidad para este fin y que hace parte integral de este blindaje"* y que las dos capas de aramida refractarias al tener *"los ángulos de orientación de las fibras y los pegamentos empleados..., conforman una placa balística de alta eficiencia y flexibilidad al no tener componentes metálicos"*, esta describiendo las propiedades, ventajas, funciones o efectos que tienen los materiales que conforman la bota antiminas, lo cual no es materia patentable vía modelo de utilidad. Según el artículo 81 de la Decisión 486, el producto reclamado en una solicitud de patente de modelo de utilidad debe estar definido, solamente, por medio de su *"forma, configuración y disposición de elementos"*. Es decir, en el capítulo reivindicatorio solo pueden incluirse las características estructurales (tangibles) del producto reclamado.

De acuerdo con lo expuesto, la reivindicación 3 contenida en el folio 33, no puede considerarse dentro del presente estudio y en consecuencia no hay lugar a reconocer para ella la patente solicitada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 51 - 736 26

Por la cual se concede parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 11-037798

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de modelo de utilidad a la creación denominada:

"BOTA DISIPADORA DE ONDA EXPLOSIVA PARA MINAS ANTIPERSONAL DE BAJO PODER"

Clasificación IPC: A 43 B 7/32, 13/12.

Reivindicaciones: 1 a 2 ***Folio:*** 33.

Titular: EDGAR TOMÁS PALACIO MEJÍA.

Domicilio: Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

Inventor: Edgar Tomás Palacio Mejía.

Vigente desde: 28 de marzo de 2011 ***Hasta:*** 28 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el privilegio de patente solicitado para la reivindicación 3 contenida en el folio 33 del expediente administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Edgar Tomás Palacio Mejía, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN 51 - 736 26

Por la cual se concede parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 11-037798

recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **29 NOV. 2012**

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),

JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor

JORGE ARTURO ROMERO PRIETO

juridico@cavaroltda.com

cavaro@cavaroltda.com

Elaboró: Mónica Andrea Gutiérrez Almonacid. *MA*
Revisó: Leonardo Rojas Vega. *LRV*